



DTPRCC-D
REG.DOC. 03333315
REG.EXP. 1573072

Huaraz, 14 de marzo 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0065 - 2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 0141-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UL de fecha 14 de marzo de enero de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 1573072, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud, de fecha 05 de septiembre de 2023, CESAR FIGUEROA GONZALES, identificado con DNI N° 32866294, solicita Visación de Planos con fines judiciales del predio ubicado en el sector "La Perla Tres Cabezas", del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Que, mediante Informe N° 479-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Encargado de la Unidad de Control de Calidad PAD-CARTOGRAFÍA, el cual informa respecto de la ubicación del predio "La Campiña Monte Chimbote" en los planos presentados por el administrado lo siguiente: "Da como resultado que se encuentra en ZONA DE EXPANSION URBANA – ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MPS", determinada por la Municipalidad Provincial del Santa aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPS. Derivando el expediente de la referencia a esta Unidad Legal para la atención correspondiente;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales establece:

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;



Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2012-MPS, de fecha 31 de mayo de 2016, la Municipalidad del Santa, aprobó dicho plan, con el cual se ha aprobado una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia del Santa;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo de la referencia, que contiene el Informe N° 479-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, el cual refiere respecto al predio del cual el administrado solicita Visación de Planos con fines judiciales: "Da como resultado que se encuentra en ZONA DE EXPANSION URBANA – ORDENANZA MUNICIPAL N 012-2016-MPS", determinada por la Municipalidad Provincial del Santa aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPS, siendo de esta manera imposible poder atender el pedido solicitado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2016-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa aprobó una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana en su jurisdicción, en consecuencia, al encontrarse el predio, materia de solicitud de Visación de Planos con fines judiciales dentro de la Expansión Urbana aprobada mediante la Ordenanza Municipal mencionada tal cual lo señalado en el Informe 479-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, lo solicitado por el administrado resulta improcedente de atender;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2024-GRA-DRA/DTPRCCyTE-UL, de fecha 14 de marzo 2025, Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por, CESAR FIGUEROA GONZALES, identificado con DNI N° 32866294, solicita Visación de Planos con fines judiciales del predio ubicado en el sector "La Perla Tres Cabezas", del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, el mismo que se ubica en Zona de Expansión Urbana;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por, **CESAR FIGUEROA GONZALES**, identificado con DNI N° 32866294, solicita Visación de Planos con fines judiciales del predio ubicado en el sector "La Perla Tres Cabezas", del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, el mismo que se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPS y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **CESAR FIGUEROA GONZALES**, en su domicilio conforme a ley y Archívese la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Erlazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC TE